



Acuerdo de Concejo

N° 019-2026-C-MDY

Yarabamba, 30 de abril del 2026

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 08-2026-MDY, de fecha 29 de abril del 2026; Provedo n.º 604-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 070-2026-GAJ-MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 658-2026-GMAySP-MDY, de fecha 10 de marzo del 2026, emitida por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Hoja de Coordinación n.º 004-2026-GAJ-MDY, de fecha 02 de febrero del 2026, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe n.º 6233-2025-GMAySP-MDVY, de fecha 30 de diciembre del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Informe n.º 5460-2025-GMAySP-MDVY, de fecha 11 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Las municipalidades son los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con el artículo 40º de la referida ley la que establece que:

"Las Ordenanzas de las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 20º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de la Municipalidad señala que son atribuciones del alcalde:

"(...)
6. dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas
(...)"

El artículo 3º de la Ley n.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales".

Que, el artículo 24º numeral 24.1 de la Ley n.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, el artículo 36º numeral 36.2 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y apruebe mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que, el numeral 4.1.1 de la Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental" señala que el alcalde o la gerencia municipal del gobierno local encarga por escrito (resolución, memorando u otro documento) a la gerencia ambiental la responsabilidad para dirigir la implementación del SLGA.

Que, el numeral 4.1.2 de la Guía antes mencionada señala respecto de la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA lo siguiente:

- "a) La gerencia ambiental elabora la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA, conforme al Anexo 1.
- b) Mediante ordenanza municipal, que se elabora siguiendo referencialmente el Anexo 2, se aprueba el proceso de implementación del SLGA y la Hoja de Ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al MINAM.
- c) La gerencia ambiental elabora, conforme al Anexo 3, los reportes semestrales sobre los avances de la implementación de la Hoja de Ruta para ser remitidos al Concejo Municipal y al MINAM".

Que, mediante Informe n.º 5460-2025-GMAySP-MCVY, de fecha 11 de diciembre del 2025, la Gerencia de Medio Ambiente concluye lo siguiente:

(...)

- "Según los lineamientos del MINAM, el primer paso para implementar una CAM es aprobar mediante Resolución la Hoja de Ruta, documento que estructura el proceso de implementación progresiva de la instancia.
- La Hoja de Ruta constituye un instrumento estratégico y obligatorio que permite avanzar hasta la instalación formal de la CAM, garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer la gobernanza ambiental local.
- La ausencia de dicha Resolución limita la capacidad institucional de la Municipalidad para activar la gestión ambiental, acceder a asistencia técnica y cumplir con las competencias y funciones ambientales establecidas por ley."

Que, mediante Informe n.º 6233-2025-GMAySP-MDVY, de fecha 30 de diciembre 2025, Gerencia de Medio Ambiente, presenta el Informe Técnico y lineamientos para la aprobación de la Resolución Municipal que valida y oficializa la Hoja de Ruta de la Comisión Ambiental Municipal, adjuntando como anexo la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 004-2026-GAJ-MDY, de fecha 02 de febrero 2026, Gerencia de Asesoría Jurídica, solita adjuntar proyecto de ordenanza a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Que, mediante Informe n.º 658-2026-GMAySP-MDY, de fecha 10 de marzo del 2026, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos remite el proyecto de ordenanza para aprobación de Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, asimismo señalan que dicha proyección de ordenanza ha sido elaborado y validado con la participación de la Comisión Ambiental Municipal, garantizando legitimidad institucional y consenso técnico.

Mediante Informe Legal n.º 070-2026-GAJ-MDY, de fecha 26 de marzo del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

(...)



3.13 "Siendo así, el marco normativo analizado establece que las municipalidades tienen competencia para regular y gestionar asuntos ambientales mediante ordenanzas aprobadas por el concejo municipal, mientras que el alcalde ejerce funciones ejecutivas a través de decretos y resoluciones en concordancia con dichas normas. Asimismo, se dispone que los gobiernos locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y con participación de la sociedad civil.

3.14 En ese sentido, la implementación del SLGA requiere una Hoja de Ruta elaborada por la gerencia ambiental, cuya aprobación debe realizarse mediante ordenanza municipal, garantizando además el seguimiento y reporte de avances. Por ello, a partir del informe técnico emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se sustenta la necesidad y procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal que contiene la Hoja de Ruta para la implementación del SLGA, como paso fundamental para fortalecer la gestión ambiental local conforme a la normativa vigente."

Asimismo, concluye lo siguiente:

4.1 "El presente expediente se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad, por lo que se recomienda se ponga a conocimiento al Pleno de Concejo Municipal, para que, conforme a sus facultades, debata y apruebe la presente propuesta de Ordenanza Municipal a fin de dar cumplimiento lo establecido para la implementación del sistema Local de Gestión Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Yarabamba"

Que, mediante Provedo n.º 604-2026-ALCALDIA/MOY, de fecha 26 de marzo del 2026, el despacho de Alcaldía, remite a Secretaría General para Sesión de Concejo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º y 4º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 08-2026-MOY, de fecha 29 de abril del 2026, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas:

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ordenanza que apruebe el proceso de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al secretario general, la notificación del presente acuerdo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE